

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0173-1PO2-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de desplazamiento climático.	
2 Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de octubre de 2025.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2025.	
7 Turno a Comisión.	Unidas de Cambio Climático y Sostenibilidad y de Relaciones Exteriores.	

II.- SINOPSIS

Incluir en el marco jurídico las definiciones de desastre natural y de desplazamiento climático; así como establecer la obligación de la Federación de implementar mecanismos de atención inmediata y expedita para las personas desplazadas climáticas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 por lo que refiere a la Ley General de Cambio Climático; así como las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, 11 párrafo 2º y 33 por lo que refiere a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de desplazamiento climático.		
	Primero. Se reforman la fracción VII del artículo 28; y la fracción II del artículo 30; y se adicionan las fracciones XV Bis, XV Ter y XXIX Bis al artículo 3; la fracción VII Bis al artículo 7; la fracción VII al artículo 27; la fracción III Bis al artículo 28; y la fracción IV Bis al artículo 77; de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:		
Artículo 3o . Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3o:		
I . a la XV . ()	I. a XV. ()		
No tiene correlativo	XV. Bis. Desastre natural: Una interrupción grave del funcionamiento de una comunidad o una sociedad a cualquier escala debido a eventos ocasionados por el cambio climático, que interactúan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, dando lugar a uno o más de los siguientes		





No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVI. a XXIX. (...)

No tiene correlativo

XXX. a la **XLII**. (...)

Artículo 70. Son atribuciones de la federación las Artículo 70. ...: siguientes:

I. a la **VII**. (...)

No tiene correlativo

efectos: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.

Climático: XV. Ter. **Desplazamiento** Fenómeno migratorio en el que una persona o grupo de personas son forzadas a dejar su residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de desastres naturales causadas por el cambio climático.

XVI. a XXIX. (...)

XXIX. Bis. Persona desplazada climática: aquella persona o grupo de personas que son forzadas a dejar su residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de desastres naturales causados por el cambio climático.

XXX. a XLII. (...)

I. a VII. (...)

VII Bis. Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación del desplazamiento climático;





VIII. a la XXVIII. (...)

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al Artículo 27. ...: cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación v evaluación, tendrá como objetivos:

I. a la **VI**. (...)

No tiene correlativo

Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.

 (\ldots)

I. a la **III**. (...)

No tiene correlativo

IV. a la **VI**. (...)

VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

VIII. a XXVIII. (...)

I. a VI. (...)

VII. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita para las personas desplazadas climáticas.

Artículo 28.

 (\ldots)

I. a III. (...)

III. Bis Desplazamiento climático;

IV. a VI. (...)

VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;





VIII. a la **IX**. (...)

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la Artículo 30. ...: administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. (...)

II. Utilizar la información contenida tanto en los atlas de riesgo como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción v ordenamiento territorial de las entidades federativas, los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;

III. a la **XXIII**. (...)

Climático deberá generar, con el apoyo de dependencias gubernamentales, un conjunto indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

I. a la **IV**. (...)

VIII. y IX. (...)

I. (...)

II. Utilizar la información contenida tanto en los atlas de riesgo como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas, los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento climático;

III. a XXIII. (...)

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las de dependencias gubernamentales, un conjunto indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

I. a IV. (...)





No tiene correlativo	IV. Bis La estimación del número de personas desplazadas climáticas en el país, así como sus lugares de origen y destino.
V . a la VIII . ()	V. a VIII. ()
LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO	Segundo. Se adicionan las fracciones II Bis y II Ter al artículo 2; y la fracción IV al artículo 13; de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2:
I . a la II . ()	I. y II. ()
No tiene correlativo	II. Bis. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
No tiene correlativo	II. Ter. Desastre natural: Una interrupción grave del funcionamiento de una comunidad o una sociedad a cualquier escala debido a eventos ocasionados por el cambio climático, que interactúan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad,





III. a la **XVI**. (...)

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a Artículo 13. ...: todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. a la **III**. (...)

No tiene correlativo

dando lugar a uno o más de los siguientes efectos: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.

III. a XVI. (...)

I. a III. (...)

IV. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas naturales por desastres causados por el cambio climático.

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.